



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/02/2022

DIAS PARA ESTADO:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
68001 33 33 014 2022 00037 00	Acción de Tutela	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA	JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA	Auto Admite y Avoca Tutela SE NOTIFICA POR ESTADOS EL AUTO ADMISORIO, VINCULA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022	25/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

La decisión que a continuación se adjunta, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2022-00037-00
Tipo de Proceso	Tutela
Demandante(s):	Edgar Solier Millares Escamilla C.C. 13.615.118 edgarmillaress@gmail.com gcomasesorias@gmail.com
Demandado(s):	Alianza Democrática Ampla – ADA linopau@yahoo.es , partidoada@gmail.com Polo Democrático Alternativo – PDA presidencia@polodemocratico.net direccionadministrativa@polodemocratico.net pdi@polodemocratico.net , pdinacional@tutopia.com Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS movimientomais@mais.com.co comunicaciones@mais.com.co Unión Patriótica – UP up@tutopia.com Partido Comunista Colombiano – PCC jaimercaicedo@gmail.com secretariageneralpc@gmail.com Movimiento Político Colombia Humana auditoriainterna.up@gmail.com unionpatrioticanacional@gmail.com germanalbeiro2010@hotmail.com asesoriajuridicapds@polodemocratico.net Alianza verde administrativo@partidoverde.org.co juridico@partidoverde.org.co Gustavo Francisco Petro Urrego gustavo.petro@senado.gov.co Alexander López Maya presiemcali@hotmail.com alexander.lopez@senado.gov.co Luz Dana Leal Ruiz luzdanaleal@gmail.com Jorge Édgar Flórez Herrera contactojorgeflores@gmail.com Rosa Juliana Herrera Pinto administrativo@partidoverde.org.co juridico@partidoverde.org.co María de los Ángeles Leal Zabala marialealzabala@hotmail.com Cristian Danilo Avendaño Fino crisiand1019@gmail.com David mauricio Carvajal guerrero dmcarvajalg@gmail.com German Albeiro González germanalbeiro2010@hotmail.com
Vinculado:	Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez maryandreaquintero@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite tutela y niega medida provisional

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la acción de tutela y de la medida provisional.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez examinada la acción de tutela de la referencia ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político - arts. 29 y 40 CN, con fundamento en lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000 se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, previo a disponer sobre el trámite, se hace necesario proceder a efectuar pronunciamiento sobre la medida provisional solicitada en la tutela.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el tutelante solicita:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODOS LOS ACTOS DE CAMPAÑA QUE DESATIENDAN EL CARÁCTER VINCULANTE DEL “ACUERDO DE COALICION PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA, denominado “PACTO HISTORICO”, con el propósito de inscribir la lista cerrada o de voto no preferente a la CAMARA DE REPRESENTANTES por la circunscripción electoral territorial del departamento de Santander, para el período constitucional 2022-2026”.

Sobre el particular el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”* y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7, dispone:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”

Dice además la Corte, que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*¹.

Ahora bien, en el presente caso, considera el Despacho que no hay lugar a conceder la medida provisional, toda vez que no se tienen los suficientes elementos de juicio y tampoco se aporta material probatorio que dé cuenta de un daño inminente o perjuicio irremediable respecto del cual el término expedito de diez días hábiles máximo para adoptar una decisión de fondo resulte inocuo.

¹ Auto 035 de 2007

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por el ciudadano ÉDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA en nombre propio en contra de los partidos políticos: 1) ALIANZA DEMOCRÁTICO AMPLIA – ADA, 2) POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO – PDA, 3) MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS, 4) UNIÓN PATRIOTICA – UP, 5) PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO – PCC, 6) MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, 7) ALIANZA VERDE, y las personas naturales: 1) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, 2) ALEXANDER LÓPEZ MAYA, 3) LUZ DANA LEAL RUIZ, 4) JORGE EDGAR FLÓREZ HERRERA, 5) ROSA JULIANA HERRERA PINTO, 6) MARÍA DE LOS ÁNGELES LEAL ZABALA, 7) CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, 8) DAVID MAURICIO CARVAJAL GUERRERO y 9) GERMAN ALBEIRO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ quien, de acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de demanda, podría verse afectada con las resultas del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte accionada y vinculada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Entrégueseles copia digital de la solicitud de amparo y sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto. Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDÉNESE a las partes accionadas que dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes contados a partir de la notificación de este proveído procedan a rendir un informe – en lo que les competa – respecto de los cargos endilgados por el accionante, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer – con el debido sustento jurídico – en lo concerniente al motivo de autos, de lo contrario se darán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se les requiere para que aporten los correos electrónicos de notificación que conozcan y correspondan a cualquiera de los demás accionados.

El informe deberá rendirse únicamente vía electrónica, en un (1) solo archivo PDF, al correo ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de la presente acción al Ministerio Público, a través de la Procuradora 212 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, a través del correo electrónico suministrado para tal fin. Entréguesele copia digital de la solicitud de amparo y sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto, para efectos de que pueda intervenir si a bien lo tiene.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados con la tutela y, además **OFICIESE** al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de UN (1) DÍA aporten a este Despacho los correos de notificación de las partes accionadas.

SÉPTIMO: DENIÉGASE la medida provisional solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e7ef786b828434df399c4d54d8e1b794320c1ab08326362ee0cfbb565d2cb2**
Documento generado en 22/02/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>